núm. SCJ-TS-24-0255 de fecha 29 de febrero de 2024, en lo relativo a la nulidad de la resolución núm. 0015/2022, de fecha 9 de marzo de 2022 y el acto núm. 00247/2022, de fecha 9 de marzo de 2022, los jueces de fondo debieron pronunciarse sobre el pedimento de nulidad planteado, y no limitarse a declarar que tales aspectos habían adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Ello así, porque la anulación parcial dispuesta por la Suprema Corte de Justicia implicaba la reapertura de debate en torno a los aspectos cuestionados, quedando sin efecto la supuesta firmeza atribuida a lo decidido previamente, en consecuencia, el tribunal a quo tenía el deber procesal de conocer y resolver dicha solicitud de nulidad, en virtud de que dichos actos fueron los que resultaron anulados o casados parcialmente por la sentencia antes indicada.

70. Ha sido un criterio constante de esta Tercera Sala, que los jueces *están obligados a pronunciarse sobre todos los pedimentos que, de manera formal, se hagan a través de las conclusiones de las partes, constituyendo el vicio de omisión de estatuir la falta de respuesta a un pedimento de esta naturaleza*[5], es decir, deben fallar *omnia petita*, o sobre todo lo que es pedido.

71. Asimismo, cabe resaltar que la omisión de estatuir sobre uno de los puntos litigiosos convierte al acto que incurre en esa irregularidad en violatorio al

[5] SCJ Tercera Sala, sentencia núm. 56, 29 de agosto de 2007. B. J. 1161.